



ACG133/4: Propuesta de modificación de las Normas de permanencia para estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado y Máster, para su elevación al Consejo Social

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2018



Modificación de las “Normas de Permanencia para estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado y Master universitario” de 28 de junio de 2016 (BOUGR núm. 109, de 8 de julio de 2016)

(Modificación propuesta por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2018)

1. Se modifica la redacción de la letra d) y se añade una nueva letra e) en el apartado primero del artículo 5, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 5. Plazos de permanencia en cada una de las enseñanzas de grado o máster universitario.

1. Los estudiantes de grado matriculados con dedicación a tiempo completo dispondrán de los siguientes plazos máximos de permanencia para finalizar los estudios:

- a) En los grados de 240 créditos, un máximo de siete años de matrícula en la titulación.
- b) En los grados de 300 créditos, un máximo de ocho años de matrícula en la titulación.
- c) En los grados de 360 créditos y en los programas de doble titulación de grado de la Universidad de Granada, un máximo de nueve años de matrícula en la titulación.
- d) En los programas interuniversitarios de doble titulación de grado con universidades nacionales o internacionales, el máximo será el establecido específicamente en el convenio que las regule y, subsidiariamente, el máximo establecido por las normas de la Universidad de origen donde el estudiante esté matriculado.
- e) Los estudiantes a los que les quede para finalizar sus estudios un máximo del 5% de los créditos o 2 asignaturas con un máximo de 15 créditos, excluyendo el TFG, dispondrán, por una sola vez, de un curso académico adicional para finalizar sus estudios.



2. Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Cómputo del plazo de permanencia de los estudiantes procedentes de otra Universidad

A efectos de determinar los plazos de permanencia de que disponen los estudiantes procedentes de otra Universidad a quienes se les reconozcan créditos en titulaciones de Grado o Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007, se restará un año por cada 60 créditos reconocidos en el proceso de transferencia y reconocimiento de créditos.

3. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento del rendimiento académico mínimo o agotamiento de los plazos de permanencia.

1. Los estudiantes que incumplan las condiciones de rendimiento académico o agoten los plazos de permanencia establecidos en los artículos anteriores no podrán proseguir sus estudios en la titulación en la que se encontraran matriculados. No obstante, transcurridos al menos tres cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, matrícula en la misma titulación conforme a las normas de acceso y admisión de la Universidad de Granada.
2. También podrán iniciar otros estudios de la Universidad de Granada, siempre que existan plazas vacantes en la nueva titulación en la que soliciten matricularse y se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las condiciones o agotaran los plazos de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Granada. No obstante,



transcurridos al menos dos cursos académicos desde el momento de la resolución del órgano competente, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, matrícula en estudios universitarios oficiales conforme a las normas de acceso y admisión de la Universidad de Granada.

4. La Disposición Transitoria pasa a ser Disposición Transitoria Primera
5. Se añade una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

Disposición Transitoria Segunda. Aplicación del artículo 5, apartado e) de la presente normativa.

A los estudiantes matriculados en el curso académico 2017/18 que hayan agotado el plazo de permanencia les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5, apartado e) de la presente Normativa.

6. Se añade una Disposición Transitoria Tercera con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Tercera. Aplicación del artículo 10 de la presente Normativa.

A los estudiantes matriculados durante los cursos académicos 2011/2012 a 2017/18 que hayan incumplido las condiciones de rendimiento académico o agotado el plazo de permanencia les será de aplicación el artículo 10 de esta normativa.

7. Entrada en vigor.

La modificación de la Normativa entrará en vigor en el curso 2018/2019